ESCRITURA NUMERO: 3748

CONSTITUCION DE

"HYUNMOTOR S.A.." CAPITAL

AUTORIZADO

S/.20.000.000,oo CAPITAL

SUSCRITO S/.10.000.000,oo

CONSTITUCION Y ESTATUTOS : En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, Pepública del Ecuador, **cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete,** ante mi doctor Ruben Vintimilla Bravo. Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores. Andrès Malo Vázquez y Fernando Garcés Orbe, soltero y casado respectivamente domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe: y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta. S **e ñ o r N o t a r i o:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una escritura en la que conste la constitución simultànea de una sociedad anonima que girara bajo la denominación de "HYUNMOTOR S.A.", de conformidad con las estipulaciones y declaraciones que siguen ACCIONISTAS FUNDADORES - Comparecen a otorgar la presente escritura como accionistas fundadores. de la compañía, los señores Andrés Malo Vázquez y Fernando Garcès Orbe, ambos ecuatorianos, mayores de eoad y domiciliados en esta ciudad de Cuenca, soltero y casado, respectivamente - ESTATUTO· TITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO - ARTICULO PRIMERO Constitúyese una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación será "HYUNMOTOR S.A" que se regira por las leyes del pais y por el

presente estatuto y tendrá su domicilio social en esta ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar del país.- ARTICULO SEGUNDO. El objeto principal de la compañía será el ejercicio del comercio en la rama automotriz, es decir en automotores, repuestos y partes, incluyendo importaciones exportaciones, agencias y representaciones. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podra, ejecutar o celebrar válidamente, todos los actos y contratos que sean lícitos y que se relacionen con dicho objeto.- ARTICULO TERCERO: La sociedad durará cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro mercantil, pero se podrá ampliar dicho plazo o restringirlo, o disolver anticipadamente la sociedad, en los casos y con los requisitos previstos en ley.- TITULO DOS: CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO CUARTO· El capital autorizado de la compañia, se fija en VEINTE MILLONES DE SUCRES, y el suscrito será de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas desde el uno al diez mil inclusive - ARTICULO QUINTO: Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente, tendrán las características formales que señala la ley y podràn emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista, para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos y acciones, se seguirá el tràmite previsto en la Ley, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de titulos.- Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc., seràn de cuenta del accionista solicitante - ARTICULO SEXTO El capital podrá aumentarse o disminuirse con sujeción a las disposiciones legales.- En caso de

elevación, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean - Al efecto, se publicará por la prensa un aviso respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días los accionistas no hicieren uso de su derecho, el gerente, previa resolución del directorio, podrá ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia, o a personas extrañas - TITULO TRES: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y UTILIDADES.- ARTICULO SEPTIMO: El ejercicio económico será anual, y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterán a consideración de la Junta General, los balances de Pérdidas y Ganancias, y de Situación, acompañados de los informes del Gerente y del Comisario Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances e informes - ARTICULO OCTAVO.- La junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregara forzosamente, un diez por ciento cada año, para la formacion o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance al cincuenta por ciento del capital suscrito - Una vez separado dicho porcentaje, o completado este límite, la junta decidirá libremente la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que pueden acordarse en favor de funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo.- En lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acataran las disposiciones de la Ley - TITULO CUARTO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO La sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente y el Gerente, cada uno con las atribuciones que se determinan en estos estatutos, o en la

Ley. La representación legal corresponde al gerente, y sólo en caso de subrogación, al presidente.- ARTICULO DECIMO - La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, sera convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Cuenca, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la sesión.- La convocatoria deberá señalar día, hora y lugar para la sesión, y determinar, además, los asuntos a tratarse - La Junta general podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado; y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre presente por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que está dividido el capital.- Si no se obtuviere este quorum, se hara una segunda convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta dias, y la junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurran, salvo así mismo, las excepciones que establece la ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO. Presidirá las sesiones el presidente de la compañia, y en su falta el gerente. Actuará de secretario el gerente, y en su falta, un secretario ad-hoc designado por la propia junta. Cada acción tendrá derecho a voto en proporcion a su valor pagado Los accionistas podrán concurrir personalmente, o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta-

poder, la cual solo servirá para la sesión que en ella se determine.- Si un accionista deseare designar un representante general o permanente, deberá otorgar poder notarial.- ARTICULO DECIMO CUARTO - Las resoluciones de la junta se tomarán por mayoría de la mitad mas uno de los votos presentes, salvo los casos en que la Ley exige un porcentaje mayor.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantuviera, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto.- Si aún entonces se repitiere el empate, se entenderá que la Junta ha negado la proposición.- ARTICULO DECIMO QUINTO - Son atribuciones de la junta general las siguientes a) Nombrar y remover presidente, gerente y comisarios, fijando sus remuneraciones, b) Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del gerente y del comisario; c) Resolver acerca del destino de las utilidades, d) Nombrar auditores cuando fuere del caso, e) Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración, y f) Las demás que le competen privativamente por Ley - ARTICULO DECIMO SEXTO. Las actas de las sesiones de junta general, se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, como ordena la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la junta, no sera preciso la aprobación del acta; pero luego de cada sesión el secretario formulara un resumen de las resoluciones que se hubieren adoptado, el mismo que será aprobado por la junta, y suscrito por el presidente y el secretario - ARTICULO DECIMO SEPTIMO - EL Directorio estará integrado por el presidente de la compañía, que lo será tambien del directorio, y por dos vocales elegidos por la junta general entre los accionistas.- La propia junta elegirá también dos vocales suplentes, que serán principalizados en caso necesario, por

el orden de sus nombramientos.- El período de los miembros del directorio será de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; pero aún cuando hubiere finalizado su periodo, seguirán actuando hasta ser legalmente reemplazados Actuará de secretario el gerente, con voz informativa pero sin voto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el presidente o por el gerente - La convocatoria se hará por carta circular, con indicación de día y hora. Habrá quórum con la asistencia de dos miembros.- A falta del presidente presidirá la sesión el primer vocal Las resoluciones se tomarán por mayoría; constarán de actas, y se llevarán a cabo sin necesidad de esperar la aprobación de las mismas, a menos que se resuelva expresamente lo contrario.- Podrá también el directorio tomar resoluciones validas sin necesidad de sesion, si sus tres integrantes manifiestan unánimemente y por escrito, su opinión o su voluntad en determinado sentido, debiendo en tal caso archivarse las comunicaciones junto con las actas de sesión.- ARTICULO DECIMO NOVENO Son atribuciones y deberes del Directorio. a) Dirigir los negocios de la compañía; b) Presentar por intermedio del presidente a la junta general ordinaria, un informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance general, y el proyecto de distribución de utilidades, c) Expedir reglamentos; d) Nombrar a los funcionarios que tengan responsabilidad, a los auditores y a los jefes de sección, e) Aprobar o reveer las resoluciones del presidente o del gerente, f) Aprobar el cuadro de sueldos del personal; g) Resolver las convocatorias a junta general; h) Resolver sobre la creación de sucursales o agencias o sobre la apertura de nuevas líneas de negocio; y nombrar a los gerentes de tales sucursales o agencias, determinando

en cada caso su remuneración, sus atribuciones y sus responsabilidades; i) Autorizar la compra, venta, permuta, anticresis, o cualquiera limitación de dominio de bienes inmuebles, j) Resolver sobre todo contrato o transacción que obligue a la compañía frente a terceros, por un monto que exceda del treinta por ciento del capital suscrito. k) Conocer y resolver todos los asuntos que le fueren sometidos a consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General, l) Cumplir y hacer cumplir la ley el presente estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la junta general - ARTICULO VIGESIMO.- El presidente será elegido por la junta general, y tendrá un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido - Su nombramiento, con la razon de su aceptación, se inscribirá en el Registro mercantil para que le sirva de suficiente credencial, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes· a) Convocar y presidir las sesiones de junta general y de directorio; b) Llevar a conocimiento de la junta los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ésta, c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa, d) legalizar con su firma los títulos de acciones, y las actas de las sesiones de junta general y de directorio, e) Subrogar al gerente, con todos sus derechos y atribuciones, en caso de falta temporal, o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita de éste, f) Formular los reglamentos que creyere conveniente, y someterlos a la aprobación del directorio; g) Cumplir la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la junta general.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO - El gerente, que podrá ser o no accionista, será tambien nombrado por la junta general, y tendrá un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido Su nombramiento, con la razón de su aceptación se inscribirá en el

Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes. a) Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligandola con su firma; necesitando autorización del directorio, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que miren al dominio de bienes inmuebles u obliguen a la compañía frente a terceros, por un monto que exceda del treinta por ciento del capital suscrito, b) Ejecutar los actos de administración que corresponden a su cargo. c) supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; e) Convocar a sesiones de junta general sin no lo hiciere el presidente. f) Presentar a la junta un informe anual de labores, junto con la liquidación de Pérdidas y Ganancias y el Balance de Situación, además de cualquier otro informe que le fuera requerido; g) Actuar como secretario de la junta general, y del directorio. y dar fe de todos los asuntos de la compañía; h) subrogar al presidente en caso de falta temporal o ausencia; i) Suscribir conjuntamente con el presidente de la compañía, los títulos de accionistas, y las actas de las sesiones en las que actúe como secretario; j) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos, y las resoluciones de la junta general y del directorio, k) Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le corresponden según la ley.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO La junta general nombrará cada dos años un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones - El comisario principal tendra derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la junta general - En caso de falta o incumplimiento notorio del

comisario principal, el presidente y el gerente, actuando en conjunto llamarán al supiente, quien entrara de inmediato a desempeñar las funciones de principal - TITULO CINCO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO - La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley.- Actuará de liquidador el gerente, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la junta general, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos, del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario, y nombre otro liquidador.- DECLARACIONES - PRIMERA - SUSCRIPCIONES Y PAGOS.- Los dos socios fundadores han tomado la totalidad del capital suscrito, en partes iguales, y han pagado en efectivo el veinte y cinco por ciento, en la siguiente forma: Andrés Malo Vázquez suscribe cinco mil acciones de un mil sucres cada una, y paga en efectivo un millón doscientos cincuenta mil sucres y Fernando Garcés Orbe suscribe cinco mil acciones y paga en efectivo un millón doscientos cincuenta mil sucres - Los dos millones quinientos mil sucres a que ascienden los pagos, han sido depositados en la cuenta Integración de Capital, abierta en el Banco FILANBANCO como se demuestra con el documento adjunto. Para el pago del setenta y cinco por ciento restante se acuerda el plazo de un año - SEGUNDA: GERENTE INTERINO.- Por mutuo acuerdo se nombra gerente interino al accionista señor Fernando Garcés Orbe, quien deberá tramitar la aprobacion e inscripción de esta escritura y convocar luego a la primera junta general - Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la escritura a otorgarse, y transcriba el certificado bancario que antes se mencionó y que se adjunta - Cuenca, dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- f) doctor Jorge Maldonado Aguilar - Abogado - Matrícula número setenta y siete - Hasta aqui la minuta que

se agrega Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- **DOCUMENTO HABILITANTE.** FILANBANCO. CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- OFICINA.- Sucursal Cuenca 001-065065-0002 - Vencimiento veinte y seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho - Por. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES - Plazo noventa días.- Interés Nominal Inicial veinte y cinco por ciento Anual.- Interès Efectivo Inicial veinte y siete, cuarenta y cuatro por ciento Anual - Tasa Neta veinte y tres por ciento anual.- Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0101698561 FERNANDO HUMBERTO GARCES ORBE 1.250 000,oo

1707008023 FERNANDO ANDRES MALO VAZQUEZ 1.250.000,oo

la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.- Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañia en formación que se denominará HYUNMOTOR S.A - El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos. Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos. Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.- En caso de que no llegare a constituirse el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la superintendencia de Compañías.- Atentamente, f) Firmas Autorizadas.- (Ilegibles).- Cuenca, veinte y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto. doy fe .---- f.) Andrés Malo V./1707008023 f.) Fernando Garcés O./0101698561 f.) R. Vintimilla B. Notario número dos. Enm: pegado, segundo vale.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta segunda copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 2º

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca – Ecuador

DOY FE: Que al margen de la matriz esta escritura, he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 97-3-1-1-332, de 9 de diciembre de 1.997. Cuenca, 11 de diciembre de 1.997.

Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 2º

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca – Ecuador

Queda inscrita en esta fecha y bajo el Nº 307 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución Nº 97-3-1-1-332; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 26 - DE DICIEMBRE DE 1997. EL REGISTRADOR.

DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

REGISTRO MERCANTIL CUENCA